

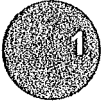
Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3501-2015

Fecha 27 de noviembre de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diecisiete minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día diecinueve de octubre del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "El señor Roberto de Jesús Guerrero informa a la Institución que fue contratado por Don Rafael Portillo para que le hiciera trabajos de servicios sanitarios de fosa por un periodo de tres meses de junio a agosto del año 2015 en el proyecto en el cantón Casas de Teja, Agua Caliente, Chalatenango y que al finalizarlo le ha quedado debiendo la cantidad de \$570.00 que a la fecha no le ha cancelado y ya no le contesta las llamadas telefónicas, por lo que solicita el apoyo del FISDL para ponerlo en contacto con Don Rafael Portillo y poder recuperar el dinero que quedo pendiente."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Formulario: Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 2
- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
 - 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la zona Central, le informan que de acuerdo a la documentación en poder de la institución se tiene lo siguiente:
 - La ejecución del proyecto fue adjudicada a una persona jurídica y no a una persona natural. La empresa responsable de realizar el proyecto es Coto Escobar Asociados S.A. de C.V., y el Ing Rafael Portillo no ha sido contratado por el FISDL, sino que al parecer es un subcontratista de la empresa constructora.
 - Se solicitó copia de planilla de pago del mes de agosto a la empresa Coto Escobar Asociados, el señor Roberto de Jesús Guerreño no se encuentra en la planilla mencionada.
 - 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
 - 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

| | | |
|----------------|-----------------|-------------------------|
| NOMBRE* | GUERRERO | ROBERTO DE JESÚS |
| 1er. Apellido | 2do. Apellido | Nombre(s) |

FIRMA: remitida vía llamada telefónica
**Información requerida*

